

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CREACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD Y EQUILIBRIO POBLACIONAL DE PERROS Y GATOS

ARTÍCULO 1: Créase por medio de la presente el Programa de Sanidad y Equilibrio Poblacional de Perros y Gatos, dependiente de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud, que es la autoridad de aplicación de la Ley Provincial Nº 13.383 de Sanidad y Equilibrio Poblacional de Perros y Gatos.

ARTÍCULO 2: Son objetivos generales del presente Programa:

- a. Generar las acciones de apoyo y asesoramiento necesarias para que los Municipios y Comunas de la Provincia logren realizar como mínimo por año y por parte del Estado, la castración del 20% de perros y gatos según los cálculos estimados en cada localidad, tanto de zona urbana como rural, para equilibrar la cantidad de caninos y felinos con los hogares disponibles para ellos, y den cumplimiento a las demás disposiciones de la Ley Provincial Nº 13.383;
- b. Concientizar a la comunidad sobre el problema de la sobrepoblación de perros y gatos, su impacto en la Salud Pública humana, la Salud Pública animal y la Salud Pública ambiental, así como sobre su solución ética y definitiva, y fomentar nuevas habilidades sociales que permitan fortalecer valores positivos que mejoren la convivencia entre vecinos,
- c. Reducir la incidencia de enfermedades de orden zoonótico en las comunidades, así como también de mordeduras y accidentes de tránsito (Salud y Seguridad Pública).



ARTÍCULO 3: Para el control de la reproducción de perros y gatos, se desarrollarán y ejecutarán los planes que tendrán como objetivo efectuar castraciones quirúrgicas a Ritmo de Campaña, en forma masiva, no excluyente, sistemática, temprana, gratuita y extendida, con el fin de lograr la equiparación de la cantidad de dichos animales con los hogares disponibles.

ARTÍCULO 4: Para cumplir con el requisito del Eje Metodológico Educativo del Programa en el marco de la Ley Provincial 13.383, se aplicará el Método de Educación por Inmersión en cada jornada de cada Servicio Público de Castraciones de todos los Municipios y Comunas de la Provincia, a través de material didáctico (cartelería, folletos), audios y charlas informativas e interactivas.

ARTÍCULO 5; Declárase obligatoria en la Provincia, la vacunación, el tratamiento antiparasitario de perros y gatos, y la aplicación de todos los métodos preventivos contra todo tipo de zoonosis, según lo especificado en la Ley Provincial N° 13.383. La vacunación antirrábica abarcará al 80% como mínimo de la población animal estimada como lo establece la Resolución N° 1223/2018 del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 6: La ejecución del Programa estará a cargo de un Director General para asistir a cada Municipio o Comuna, con experiencia en la implementación del Programa de Sanidad y Equilibrio Poblacional establecido en la Ley Provincial N° 13.383, garantizando el cumplimiento de los lineamientos de la presente Ley, y de un Sub Director veterinario con la experiencia requerida para el Director General y capacitación específica en la metodología del Ritmo de Campaña, compuesta por maniobras quirúrgicas abreviadas y división de tareas.

ARTÍCULO 7: Son funciones del Director General apoyar y promover la implementación del Programa a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley Provincial N° 13.383 de castraciones gratuitas, masivas, sistemáticas, tempranas, extendidas y no excluyentes en todas las localidades de la Provincia. Las funciones y atribuciones establecidas en el Programa no podrán ser delegadas, reguladas, limitadas o controladas por organismos externos a la autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 13.383.

El Director General tendrá a su cargo:

- a. Regionalizar las acciones;
- b. Asesorar a las autoridades de Comunas y Municipios en la implementación del Programa, adecuado a las necesidades locales y en función de la población humana, cuidando que el mismo no reciba ninguna injerencia interna ni externa que obstaculice o impida su implementación.
- c. Capacitar voluntarios de todas las localidades para el acompañamiento y asistencia de Comunas y Municipios en la implementación del Programa, y asesoramiento y guía a su comunidad;
- d. Brindar capacitaciones a docentes y alumnos de las escuelas acerca de los derechos de los animales, vinculados al buen trato, a la necesidad de castración, desparasitación, vacunación (antirrábica y relativa a demás enfermedades propias de la especie), resguardo, necesidad de alimento, hidratación y protección, en el marco de la valoración del respeto por su vida y su derecho a la salud; en su carácter de "personas no humanas sujetas de derecho" y "seres sintientes". Asimismo, informar sobre la existencia de un Servicio Público de Castraciones.
- e. Implementar acciones de difusión y concientización sobre los derechos de los animales, vinculados a la necesidad de castración, desparasitación, vacunación (antirrábica y relativa a demás enfermedades propias de la especie), resguardo, necesidad de alimento, hidratación y protección, en el marco de la valoración del respeto por su vida y su derecho a la salud;
- f. Promover la participación ciudadana frente a situaciones de maltrato o conflictos que involucren a animales, brindando información y orientación,



- y poniendo a disposición de la comunidad, cuerpos de seguridad y Poder Judicial;
- g. Introducir en el procedimiento de Atención Primaria de la Salud Humana de la Provincia, los conceptos, conocimientos y recomendaciones que se relacionan directamente a la castración de perros y gatos, y la atención primaria de su salud, con la salud de la familia, como forma de prevenir accidentes y enfermedades; y,
- h. Efectuar campañas de difusión sobre los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 8: Es función primordial del Sub Director del Programa la de capacitar –a través de equipos entrenados a tales fines- a profesionales veterinarios del Servicio Público en cada Municipio o Comuna sobre los procedimientos a seguir para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley Provincial Nº 13.383, en especial en castraciones y atención clínica de perros y gatos, brindando capacitación específica en simplificación de maniobras quirúrgicas y sistema de división del trabajo, así como en la toma de conciencia del impacto del Programa sobre la Salud Pública humana, Salud Pública animal y Salud Pública ambiental.

ARTÍCULO 9: A los fines de la presente ley se establece la siguiente determinación, basada en estudios estadísticos, de la población de perros y gatos que, estimativamente, existe en cada asentamiento humano:

- a. Localidades de hasta 10.000 habitantes y zonas rurales: existe un pero/gato por habitante humano;
- b. Localidades de más de 10.000 habitantes: existe un perro/gato cada dos habitantes humanos.

Del número resultante debe castrarse anualmente y por parte del Estado, el 20% de esa población animal estimada.



ARTÍCULO 10: A los fines de monitorear los avances de la implementación del Programa de Sanidad y Equilibrio Poblacional de perros y gatos, y verificar el impacto de la fórmula mencionada precedentemente en cada localidad, la Dirección del Programa efectuará, anualmente, la medición de los resultados en terreno, utilizando los siguientes indicadores:

- Camadas de cachorros abandonados;
- Tiempo que transcurre entre la solicitud de un turno y el otorgamiento del servicio que no debe exceder de los 15 días corridos (cuanto menor es el tiempo, más nacimientos se evitan);
- Caninos sin dueño y/o enfermos en la vía pública, así como de jaurías de domésticos y asilvestradas;
- · Colonias de gatos ferales;
- · Número de animales en refugios; y,
- Tasas de:
 - Accidente y lesiones por mordeduras;
 - Accidentes de tránsito vinculados a perros en rutas y vía pública de localidades;
 - Enfermedades zoonóticas donde caninos y felinos participan en la cadena de vectores; y,
 - Nacimiento y presencia de perros y gatos en basurales.

En tanto estos indicadores no reflejen resultados positivos, se deberá seguir aumentando el porcentaje a castrar anualmente, hasta medir impacto poblacional empírico.

Los resultados obtenidos en cada medición serán publicados en la página web oficial del Programa.

ARTÍCULO 11: el objetivo de la presente Ley se coordinará con las Regiones Sanitarias existentes en las cuales el Programa contará con delegaciones y articulará en forma departamental la supervisión de la ejecución del Programa,



a fin de lograr proximidad, integrar territorios y equilibrar las capacidades del Estado en toda la Provincia.

ARTÍCULO 12: De acuerdo a la Lay N° 13.383, el Programa contará en todas las localidades con la facilitación de vecinales, clubes, escuelas y otras instituciones de bien público para lograr ser extendido en todo el territorio Provincial. También se dispondrá de, al menos, 19 quirófanos móviles para complementar el desarrollo del Programa en los 19 Departamentos de la Provincia. Los quirófanos móviles pre-existentes actuarán complementariamente, en coordinación y en el marco del presente Programa. La atención en los móviles se brindará por presentación espontánea de los vecinos, publicitando previamente cantidad de animales a castrar por día.

ARTÍCULO 13: A los fines de la presente ley se entiende por:

- a. Perros y gatos: machos y hembras, con o sin familia, en refugios o en situación de calle o abandono y los que estén bajo la custodia del Estado;
- Atención primaria: diagnóstico del animal, la indicación del tratamiento a seguir, su tratamiento antiparasitario, aplicación de antibióticos, medicación para el dolor y curaciones; y vacunación antirrábica.
- c. Equilibrio poblacional: equiparación y sostenimiento en el tiempo, del número de animales con la disponibilidad de hogares que puedan albergarlos;
- d. Perros asilvestrados y gatos ferales: son aquellos perros y gatos que han nacido y crecido sin contacto con la especie humana, por lo cual le temen y evitan relacionarse con ella; y,
- e. Castraciones a Ritmo de Campaña: organización y ritmo de trabajo que permite economía de insumos para el Estado y que se obtiene por la acción combinada de un equipo entrenado con un sistema de división del trabajo y la simplificación de las maniobras quirúrgicas.
- f. Educación por Inmersión: método de enseñanza experiencial que implica experimentar el proceso educativo en el momento que se utiliza el Servicio



Público de Castraciones, convirtiendo ese hecho en una experiencia personal que despierta vivencias, emociones, sentimientos y razonamientos acerca de la prestación que el Municipio brinda y de la información que difunde.

ARTÍCULO 14: Recursos. Créase el Fondo "Programa de Control Poblacional de Perros y Gatos en Municipios y Comunas". El mismo tendrá carácter permanente, debiendo incluirse con asignaciones específicas en las erogaciones presupuestarias de cada ejercicio; y será destinado a los recursos técnicos y económicos necesarios para el entrenamiento inicial de los equipos que implementarán el Programa en los distintos Servicios Públicos de cada Municipio o Comuna de la Provincia.

Asimismo, el Estado Provincial garantizará la provisión de las vacunas antirrábicas y de los antiparasitarios necesarios para cada Municipio y Comuna, en cumplimiento de la Ley Provincial N° 13.383 y de la Resolución 1223/2018 del Ministerio de Salud de la Nación.

Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes para su puesta en vigencia en el presente ejercicio.

ARTÍCULO 15: Administración. El Fondo creado en el artículo anterior será administrado por los responsables del Programa de cada Municipio o Comuna.

ARTÍCULO 16: Tasa Municipal y Comunal. Incorpórese el Capítulo X a la Ley Nº 8173 "Código Tributario Municipal";, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"CAPÍTULO X. Tasa de Sanidad y Equilibrio Poblacional Perros y Gatos"

ARTICULO 111: Los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe podrán establecer una Tasa de Sanidad y Equilibrio Poblacional de perros y gatos, como contraprestación pecuniaria por los servicios de asistencia pública, castración, desparasitación y vacunación, en el ámbito de sus jurisdicciones.



ARTICULO 112: La "Tasa de Sanidad y Equilibrio Poblacional de perros gatos", se liquidará e incorporará como un ítem adicional fijo a la Tasa General de Inmuebles (TGI). El monto será determinado por la Ordenanza Impositiva; será el mismo para todos los contribuyentes; y no podrá superar el 5% del liquidado para la TGI."

ARTÍCULO 17: Informe. La Autoridad de Aplicación Municipal o Comunal, deberá elaborar un informe semestral de la recaudación de la Tasa creada en el artículo anterior; así como de las erogaciones efectuadas por el Municipio o la Comuna en la prestación de los servicios de atención de clínica primaria, castración, desparasitación y vacunación. Los indicadores que resulten del informe, deberán ser tenidos en cuenta como criterio para la determinación y actualización del monto fijo de la Tasa.

ARTÍCULO 18: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputado Provincial Leandro Busatto

FUNDAMENTOS:

La Ley Provincial 13.383 no sólo revela el origen de la apremiante sobrepoblación de perros y gatos en el territorio de la Provincia, sino que además, señala claramente cuál es la solución a este problema y muestra los graves perjuicios que la ausencia de políticas públicas en la materia conlleva. Sin embargo, desde su sanción hace 9 años, si bien se ha aplicado en muchos



Municipios y Comunas generando un gran avance en el control poblacional de estas especies, dista mucho de estar aplicándose en toda la Provincia.

Esta situación de disparidad perjudica ostensiblemente el control poblacional de perros y gatos, ya que los animales pueden transitar desde un sitio que no está controlando la sobrepoblación hacia otros que sí lo hacen, trasladando un problema no resuelto en ese territorio; y por lo tanto, aumentando nuevamente la población. En consecuencia, no se logra el control poblacional adecuado ni de los efectos desfavorables que la sobrepoblación canina y felina tiene sobre la comunidad, la vida de los animales y el medioambiente.

Por estos motivos el presente Proyecto tiene por finalidad fijar pautas normativas para dar cumplimiento a la Ley 13.383 que establece en el orden sanitario, la instauración de un régimen de castración quirúrgica como único método efectivo de control poblacional, así como, la promoción de programas educativos para la comunidad; objetivos que se cristalizarán a través la creación e implementación del Programa de Sanidad y Equilibrio Poblacional de perros y gatos en el Servicio Público; que no debe admitir controles externos a sí mismo en la ejecución y aplicación de la Ley Provincial mencionada.

Este Proyecto encuentra sus antecedentes en experiencias exitosas de control de la sobrepoblación de perros y gatos, llevadas a cabo en diversos Municipios de nuestro país.

Con la implementación de esta Política Pública se da cumplimiento al objetivo principal de la Ley 13.383: controlar la población para alcanzar su equilibrio, es decir, equiparar la cantidad de animales con los hogares disponibles para ellos y sostenerlo en el tiempo para alcanzar la solución definitiva al problema de la sobrepoblación mencionada y adquiriendo además, un nuevo status de protección animal y de Salud Pública.

De no aplicarse una política que abarque a toda la Provincia, en el sentido que se propone en este Proyecto, seguiremos encerrados en un círculo vicioso y nos encontraremos con otra consecuencia altamente negativa, como es el



mal gasto de los recursos humanos y económicos en las poblaciones donde se está trabajando.

La sobrepoblación de perros y gatos se origina en la domesticación de estas especies hace miles de años: de un estado salvaje pasaron a ser animales de compañía, compartiendo vivienda y comida con el ser humano, del cual terminaron dependiendo. De esta forma perdieron su jerarquización natural y con ello su poder de autorregular el crecimiento poblacional, generando una tasa de reproducción geométrico-exponencial. Es así que una perra y sus descendientes pueden producir hasta 5.430 cachorros en 7 años; del mismo modo, una gata y sus descendientes pueden producir hasta 509.100 crías en el mismo período.

Dicha problemática posee múltiples aristas, pero que se presenta especialmente como un importante problema de Salud Pública Humana (transmisión de enfermedades zoonóticas, lesiones por mordeduras, los accidentes de tránsito, etc.), de Salud Pública Animal (creciente sufrimiento y muerte de los individuos, casos de crueldad, etc.) y de Salud Pública Ambiental (contaminación). Históricamente, se ha tendido a subestimar la vinculación de la sobrepoblación animal con la Salud Pública de las comunidades. Pero es claro que existe una estrecha conexión entre el aumento de la tasa de incidencia de diversas enfermedades zoonóticas y dicha sobrepoblación.

Todo ello en consonancia con el nuevo paradigma ético vinculado al deber de amparo y protección de los animales y su calificación como "personas no humanas sujetos de derechos" y "seres sintientes"; siendo Argentina un país pionero donde la Jurisprudencia está marcando el camino que las leyes luego deben plasmar.

Cuando una problemática atraviesa a toda la comunidad, le cabe al Estado la responsabilidad de brindar las herramientas para resolverla, porque tiene a su cargo funciones indelegables como:

- Controlar la sobrepoblación animal;
- Controlar las zoonosis;



- Resguardar la salud pública y ambiental;
- Mejorar la calidad de vida de la comunidad;
- Reducir los gastos crecientes del área de Zoonosis;
- Adoptar políticas preventivas;
- Aplicar políticas eficientes;
- Implementar soluciones éticas.

El Programa de Sanidad y Equilibrio Poblacional de Perros y Gatos dependiente del Ministerio de Salud, es la herramienta que hasta ahora ha faltado para llevar adelante acciones coordinadas en todo el territorio provincial, que beneficiarán de manera indubitable la salud de animales y poblaciones humanas, cuya propia salud se encuentra estrechamente vinculada a aquella.

El Programa posee dos ejes troncales, complementarios e interdependientes y unidos de modo indisoluble como condición sine qua non; destinados a solucionar el problema de la sobrepoblación:

- A. <u>El Eje Metodológico Quirúrgico</u>: constituido por un sistema de castración con determinadas características taxativas y la técnica de Ritmo de Campaña;
- B. <u>El Eje Método Educativo</u>: a través de la aplicación del Método de Educación por Inmersión, que facilita el aprendizaje de nueva información y conocimiento.

Ambos Ejes deben estar acompañados por difusión y subprogramas como la adopción.

A. <u>Eje Metodológico Quirúrgico</u>: la castración quirúrgica es el único método idóneo para el control de las poblaciones de perros y gatos, porque es ético, eficaz, seguro, económico, definitivo y beneficia a la salud de toda la comunidad, de los animales y del medioambiente, al tiempo que genera un alto grado de adhesión de los vecinos.

El sistema de castración quirúrgica que propone el Programa de Sanidad y Equilibrio Poblacional se basa en la aplicación de seis características imprescindibles y del método de Ritmo de Campaña. Este último es un modo de organización y ritmo de trabajo que permite economía de insumos para el Estado, y que se obtiene por la acción combinada de un equipo entrenado con un sistema de división de tareas y la simplificación de las maniobras quirúrgicas.

Los seis parámetros que debe cumplir el sistema de castración quirúrgica son los siguientes:

a) Masivo: como en todo programa de prevención se debe abarcar el mayor número de individuos en el menor tiempo posible, es decir que, sobre la base de considerar que hay 1 animal (perro/gato) cada dos personas en ciudades de más de 10.000 habitantes y 1 animal (perro/gato) por persona en localidades de menos de 10.000 habitantes; cada Municipio y Comuna debe garantizar anualmente y por parte del Estado, la castración de como mínimo el 20% de esa población estimada, contemplando perros y gatos domiciliados, semi domiciliados y en situación de calle.

La fórmula de cálculo de la población estimada de perros y gatos, antes descripta, se aplica en todos aquellos Municipios que implementan el Programa de Equilibrio Poblacional. Es un indicador construido a partir de datos provistos por funcionarios y voluntarios de más de 180 localidades de la Provincia de Santa Fe y como resultado del estudio de estimación de población felina y canina de la ciudad de Rosario, a cargo de la Dra. en Estadística Lucía Hernández (Estudio relación cantidad de perros gatos / personas Rosario 2018).

Asimismo, una investigación realizada por el Laboratorio Bagó en el año 2020, arrojó la existencia de 23.000.0000 de perros y gatos sobre una estimación de 45.380.000 habitantes en el país, es decir, se estima 1 animal cada 2 personas (https://www.clarin.com/rural/biogenesis-bago-lanzadivision-animales-compania_0_Lq-itxng6.amp.html).

De igual forma, la Usina de Datos de la Universidad Nacional de Rosario (UNR) elaboró un informe sobre la cantidad de animales existentes por unidad habitacional en la Ciudad de Rosario, investigación realizada

durante el último trimestre de 2021. La muestra relevó 1070 viviendas en un período de 12 semanas y arrojó los siguientes datos:

- La Encuesta de Hogares Rosario (EHR) reporta que la mayoría de las casas cuentan con al menos un perro y/o gato propio. Existen alrededor de 370.000 hogares, de los cuales el 60% es decir, 220.000 hogares, convive con un pero y/o gato,
- Se estima una existencia promedio de 1,8 animales por unidad habitacional o de convivencia, equivalente a 399.600 animales domiciliados.

Teniendo en cuenta que la población de Rosario se estima en 1.001.406 hab. (2020), en cada hogar viven en promedio 2.7 personas (1.001.406 / 370.000 = 2.7). En este sentido, los 220.000 hogares que conviven con un perro y/o gato, equivalen a 600.843 habitantes.

Si 600.843 personas alojan en sus hogares a 399.600 animales, cada persona alojaría a 0.66 o 0.7 animales. Ahora bien, si tomamos en cuenta la cantidad de animales relevados en comparación a la población total de Rosario (399.600 / 1.001.406) da como resultado que existen 0.4 animales por persona, lo que equivale a 0.8 o 1 animal cada 2 habitantes. Es importante destacar que en la EHR y, por ende, en este cálculo, no se tomaron en cuenta los animales semi-domiciliados como así tampoco, aquellos que se encuentran en situación de calle. (El 60% de los rosarinos tiene mascotas - Universidad Nacional de Rosario (unr.edu.ar) (La UNR presentó un estudio demográfico y social de Rosario - Universidad Nacional de Rosario)

Los tres estudios mencionados coinciden en afirmar la existencia de 1 animal cada 2 habitantes, aunque en el caso del informe de la Dra. Hernández especifica detalladamente, que esta estimación estadística corresponde a localidades mayores a 10.000 habitantes. También cabe mencionar que en ese mismo informe, se consigna que en la periferia la relación poblacional es de 1.2 animales por habitante; asimilable a las zonas rurales y semi-rurales debido a las características habitacionales



- que poseen. Hecho que coincide con los datos provistos de diferentes localidades de menos de 10.000 habitantes de la Provincia de Santa Fe.
- b) Sistemático: las acciones deberán ser sostenidas en el tiempo, ininterrumpidas durante el año y con horarios accesibles para la población, incluyendo fines de semana, a fin de cumplir en el menor tiempo posible el objetivo de la Ley 13.383 de lograr el equilibrio poblacional;
- c) Gratuito: el Servicio debe ser de gratuidad completa, sin excepciones y como condición indispensable de sostenimiento del Programa. Debe ser gratuito para garantizar el total e irrestricto acceso de la población en términos igualitarios;
- d) Temprano: el Servicio debe apuntar preferentemente a realizarse antes del primer celo en las hembras o la primera alzada en los machos;
- e) Extendido: estas acciones deben extenderse sobre la totalidad del área geográfica de la jurisdicción de que se trate, acercándosele el Servicio a toda la población. Las intervenciones podrán realizarse en sociedades de fomento, escuelas, clubes, asociaciones vecinales, delegaciones municipales, entidades religiosas y/o móviles quirúrgicos, promoviendo la mayor participación e interacción con la comunidad. No se impondrán trabas para el acceso al Servicio. De ser necesario dar turnos para la atención en la sede, serán telefónicos y la atención en los barrios se dará por orden de llegada, difundiéndose en todos los casos la cantidad de animales a atender diariamente; y,
- f) No Excluyente: la campaña a implementarse debe incluir a todos los perros y gatos por igual, es decir aquellos con y sin dueño, hembras y machos, adultos y cachorros, mestizos y de raza, preñadas o en celo, que habiten en zona urbana o rural.

B. <u>Eje Metodológico Educativo:</u>

La Educación por Inmersión nace en Canadá a mediados de los años 60´, destinada específicamente al aprendizaje de una lengua no materna. Debido al éxito de sus resultados se fue trasladando a otras disciplinas educativas.



Es un método de enseñanza innovador por el cual el aprendizaje de contenidos se realiza de modo inductivo, es decir, generando formas de razonamiento y conclusiones a partir de las observaciones, emociones y experiencias vividas, en un determinado contexto o entorno educativo vinculado a la vida real.

La aplicación de este Método Experiencial al Programa implica experimentar el proceso educativo en el momento que se utiliza el Servicio Público de Castraciones, convirtiendo ese hecho en una experiencia personal que despierta vivencias, emociones, sentimientos y razonamientos acerca de la prestación que el Municipio brinda y de la información que difunde. En este sentido, el Servicio no sólo es una herramienta para lograr el Equilibrio Poblacional y proteger la salud de los animales y de la comunidad, sino que además, cada Servicio se convierte en una verdadera Unidad Didáctica con un potencial pedagógico de alto impacto; porque los métodos de aprendizaje más modernos y dinámicos son los que se enseñan en el terreno de la práctica.

En este proceso la comunidad adquiere nueva y valiosa información a través de material didáctico como cartelería, folletos, audios educativos y charlas informativas e interactivas, acerca del cuidado de los perros y gatos, los beneficios de la castración para los animales, para las familias y la comunidad; la importancia de castrar a los perros machos, a las hembras en celo o preñadas y a los gatos y gatas asilvestrados; así como también la importancia de bajar la edad de castración, entre otros conceptos.

Otro de los factores que inciden de modo crucial y que se afianzan a partir de la implementación de este Método, es el ideario de un Municipio o Comuna presente y comprometido, brindando un servicio de excelencia como herramienta para lograr la solución al problema de la sobrepoblación canina y felina. Es un Estado que educa y persuade a la comunidad con el ejemplo y en la acción.

El proceso educativo por Inmersión, cumple con los siguientes objetivos:

 concientizar a la población sobre el problema y su solución ética, eficaz y definitiva;



- construir nuevas habilidades sociales que permitan fomentar y fortalecer valores positivos que mejoren la convivencia entre vecinos, con los animales y el medioambiente; valores como la tolerancia, el compromiso, el respeto y la responsabilidad que involucran a toda la comunidad, y
- transformar aquellos hábitos de comportamiento no deseados para la sociedad.

Otro de los aspectos del Programa que da cumplimiento a la Ley 13.383 es la obligatoriedad de la vacunación, el tratamiento antiparasitario de perros y gatos, y la aplicación de todos los métodos preventivos contra todo tipo de zoonosis.

Asimismo y entre las metas Programa que se buscan cumplir con los objetivos de la Ley Provincial mencionada figuran:

- a. Lograr la equiparación de la cantidad de perros y gatos con los hogares disponibles para ellos, teniendo como meta disminuir paulatinamente el número de animales en situación de calle, en zona urbana y rural, en refugios y perras, con el consecuente mejoramiento en la protección de la vida y de la calidad de vida de perros y gatos;
- b. Reducir los accidentes de tránsito, a causa de:
 - Animales no castrados que persiguen hembras en celo cruzando rutas y calles en manada;
 - Animales extraviados o abandonados a causa del exceso de nacimientos; y,
 - Animales no castrados cuyo comportamiento problemático (estrés, ansiedad) genera que sus dueños le permitan salir a la vereda (la castración resuelve los problemas de conducta que son de origen hormonal);
- c. Disminuir los accidentes por mordeduras, a personas y entre animales, ya que la castración reduce la agresividad, sobre todo en machos;
- d. Disminuir la contaminación y obturación de desagües al eliminar problemas de rotura de bolsas de basura y heces en veredas, plazas y parques;
- e. Reducir problemas entre vecinos vinculados a problemáticas de perros y gatos, problemas que terminan en muchos casos en situaciones de violencia extrema, incluso en asesinatos; y,



- f. Reducir el paradigma de naturalización de la crueldad: un Estado que permite la sobrepoblación y todas las consecuencias de crueldad animal que ello implica, está propendiendo la naturalización de los patrones de crueldad hacia seres en posición de indefensión, patrones que niños, adolescente a adultos, tienen a reproducir en el vínculo con cualquier ser vivo.
- g. Proporcionar herramientas educativas.

Por otra parte, y en referencia a la realización de convenios que menciona la Ley 13.383, en cuanto a la implementación de un servicio de castraciones por parte del Estado, es importante dejar constancia que tercerizar el Servicio a través de convenios con el sector veterinario privado ha resultado siempre un fracaso, ya que:

- a. Obstaculiza la transparencia del número de animales castrados.
- b. Malgasta los recursos del Estado, porque el servicio de castraciones debe abonarse a valores del sector privado, mientras que un equipo municipal entrenado a Ritmo de Campaña implica costos extraordinariamente más bajos.
- c. Dificulta la llegada masiva a la comunidad y el acompañamiento de voluntarios que colaboran en las tareas de educación y concientización en cada campaña.
- d. Entorpece la llegada de la comunidad que debe adaptarse a las posibilidades del servicio en vez de facilitar la llegada a todos los barrios.
- e. Confunde a la comunidad dando una imagen de servicio semi-privado, en vez de trasmitir que se trata de una política pública a la cual todos tienen derecho a acceder, dado que cuenta con un presupuesto que proviene del erario público.
- f. Imposibilita el control de la calidad del servicio, siendo el Municipio quien tendrá que asumir la responsabilidad por las consecuencias de un eventual deterioro de la misma.

La mayoría de los ítems mencionados aplican igualmente a los convenios con facultades de veterinarias.

La dilapidación del dinero público en convenios con el sector veterinario privado, no ha contribuido, en lo más mínimo, a mejorar el desborde de perros y gatos, porque se gasta más dinero público en menos servicios, cuando el Municipio tiene la obligación de optimizar el uso y no malgastar sus recursos. Además del mal uso de recursos públicos que esto implica, el Servicio resulta insuficiente debido a los altos costos que tiene para los gobiernos tercerizarlo, con lo cual, el mismo no se eficientiza para llegar a los números mínimos de castraciones necesarios para frenar la exponencialidad de la reproducción (comprobados a través de fórmulas matemáticas).

En otro sentido, el Programa como toda política pública, su éxito depende, en un gran porcentaje, de la experiencia en terreno, y condiciones y capacidades personales de quien la implemente. Una amplia mirada social, preventiva, inclusiva, y de servicio a la comunidad por parte del Director/a, sería condición del éxito en el fortalecimiento y expansión del Programa, sumado al conocimiento de la realidad provincial, con competencias en la organización, gestión y elaboración de planes de acción y formación de voluntarios.

En cuanto al perfil profesional del Sub Director/a del Programa, consideramos indispensable que sea un profesional de las Ciencias Veterinarias con probada experiencia en técnicas quirúrgicas abreviadas y división de tareas, con valoración del servicio público y experiencia en terreno, comprometido con la solución de la problemática de la sobrepoblación de perros y gatos, visto como un problema social y de salud pública, que hace a la calidad de vida de animales y personas.

Al exponer en este Proyecto, las acciones que deben llevarse a cabo y las condiciones en que las mismas deben implementarse, queda aún más clara la necesidad de que un organismo perteneciente a la autoridad de aplicación de la Ley de Control Poblacional, sea el que dé soporte, facilite y fortalezca el trabajo, de modo que Municipios y Comunas avancen de manera sincronizada hacia una verdadera solución de la problemática en todo el territorio de nuestra Provincia.



Teniendo en cuenta que existen en la Provincia Municipios y Comunas con experiencia en el tema, acompañados por Legisladores y Entidades de Bien Público con una importante y exitosa tarea en este ámbito, ponemos a disposición datos que posee al respecto la Red de Políticas Públicas, Asociación con Personería Jurídica Nº 256/20 que, desde hace más de 20 años, viene trabajando en territorio provincial, nacional e internacional, conformando una red de acompañamiento al Estado, asesorando y colaborando en el orden programático y legislativo.

Es necesario que tomemos conciencia que contamos con la herramienta de la Ley 13.383 que, bien aplicada, puede mejorar la salud de nuestras comunidades en el sentido indicado por la Organización Mundial de la Salud, que hace hincapié en el concepto de UNA SOLA SALUD: la humana, la animal y la ambiental.

Por todo lo aquí expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento en el presente Proyecto de Ley.

Diputado Provincial

Leandro Busatto